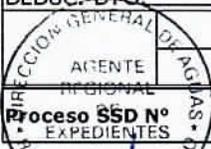




AGUAS SUPERFICIALES

REF.: Establece bases de remate de los derechos de aprovechamiento que indica, sobre aguas superficiales y corrientes del Rio Las Papas, Comuna de Tucapel, Provincia y Región del Biobío.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN	
RECEPCIÓN	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGIST.	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C.CENTRAL	
SUB DEP. E.CUENTAS	
SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. y T.	
SUP DEP. MUNICIPAL.	
REFRENDACIÓN	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DTO.	_____
 	
MMA/RSB/ICH/ich	
Exp: ND-0802-4415	
ND-0802-4512	
Proceso Nº 3111331	

11 JUN. 2019

CONCEPCIÓN,

000591

D.G.A. Región Del Biobío (Exenta) N° _____/

VISTOS:

- 1) La solicitud de derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales, de ejercicio permanente y continuo, en subsidio eventuales, presentada por Patricio Andrés Rodolfo Del Pilar Dunn Baladrón del 10 de mayo de 2012, contenida en el exp. ND-0802-4415;
- 2) La solicitud de derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales, de ejercicio permanente y continuo, en subsidio eventuales, presentada por Inversiones y Asesorías Boldo SpA del 12 de septiembre de 2012, contenida en el exp. ND-0802-4512;
- 3) La cesión de solicitud de derechos de aprovechamiento no consuntivos de aguas superficiales y corrientes del Rio Las Papas de Inversiones y Asesorías Boldo SpA a Inversiones y Asesorías Andeshidro S.A. ingresada con fecha 14 de diciembre de 2016.
- 4) El Informe Técnico IT DGA Provincia de Biobío N° 185, de fecha 27 de mayo 2019;
- 5) El Informe Técnico IT DGA Provincia de Biobío N° 186, de fecha 27 de mayo 2019;
- 6) Lo dispuesto en los artículos 129 bis 1 inciso 1º, 130 y siguientes, 140, 141, 147 bis inciso 4º, 149 y 150 y demás pertinentes del Código de Aguas;
- 7) Lo establecido en los artículos 142 y siguientes; 300 y 301 y demás pertinentes del Código de Aguas;
- 8) El Decreto Supremo N° 14, de 2012, modificado por el Decreto Supremo N° 71, de 30 de septiembre de 2014, ambos del Ministerio del Medio Ambiente;
- 9) La Resolución DGA N° 56 de 27 de septiembre de 2013 que dispone las atribuciones y facultades que se delegan a los/as Directores/as Regionales del Servicio modificada por las Resoluciones DGA N° 3.453 (Exenta) de 18 de diciembre de 2013 y Resolución DGA (Exenta) N° 2686 de 19 de octubre de 2018; la Resolución DGA (Exenta) N° 2.396 de 29 de agosto de 2014; la Resolución Exenta RA N° 116/7/2019 de 07 de enero de 2019; la Resolución Exenta RA N° 116/68/2019 de 15 de abril de 2019; y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- **QUE**, mediante presentación de fecha 10 de mayo de 2012, **Patricio Andrés Rodolfo Del Pilar Dunn Baladrón**, solicitó la constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, en subsidio eventuales, por un caudal de 20 metros cúbicos por segundo, para ser captado gravitacionalmente desde el Río Las Papas, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte 5.884.800 metros y Este 273.000 metros, restituido en las coordenadas UTM Norte 5.886.925 metros y Este 272.150 metros, ambas referidas al Datum Provisorio Sudamericano 1956, Huso 19, con un desnivel de 150 metros y una distancia entre el punto de captación y restitución de 2.288,7 metros, en la provincia y Región del Biobío, dando origen al expediente administrativo **ND-0802-4415**;
- 2.- **QUE, Inversiones y Asesorías AndeshidroS.A.** es la actual titular de la **solicitud** de un derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, en subsidio eventuales, ingresada con fecha 12 de noviembre de 2012 por un caudal de 7 metros cúbicos por segundo, para ser captado gravitacionalmente desde el Río Las Papas, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte 5.884.000 metros y Este 273.350 metros, restituido en las coordenadas UTM Norte 5.887.430 metros y Este 272.000 metros, ambas referidas al Datum Provisorio Sudamericano 1956, Huso 19, con un desnivel de 235 metros y una distancia entre el punto de captación y restitución de 3.686 metros, en la provincia y Región del Biobío, dando origen al expediente administrativo **ND-0802-4512**;
- 3.- **QUE**, conforme a lo dispuesto por el artículo 142 del Código de Aguas, modificado por la Ley N°20.017, de 2005, si dentro del plazo de seis meses contados desde la presentación de la solicitud, se hubieran presentado dos o más solicitudes sobre las mismas aguas y no hubiere recursos suficientes para satisfacer todos los requerimientos, la Dirección general de Aguas, una vez reunidos los antecedentes que acrediten la existencia de aguas disponibles para la constitución de nuevos derechos sobre ellas, citará a un remate de estos derechos.
- 4.- **QUE**, el Informe Técnico IT DGA Provincia de Biobío N° 185, de fecha 27 de mayo 2019, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas, señala que conforme el análisis de disponibilidad correspondiente, se han determinado los caudales respecto de los cuales es posible constituir en el Río Las Papas derechos de aprovechamiento no consuntivos, de ejercicio permanente y discontinuo y de ejercicio eventual y continuo, por los caudales en metros cúbicos por segundo y con la distribución mensual que se señalan en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Disponibilidad del recurso hídrico y caudal ecológico (m³/s) al cierre de la cuenca A.

Ejercicio	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
NCPD	0	0	0	0	0	1	0,94	0,84	0,58	0,23	0,12	0,1
NCEC	0,25	0,19	0,24	0,53	1,86	1,95	2,09	1,73	1,2	1,04	0,68	0,52
Q Eco	0,02	0,01	0,01	0,01	0,05	0,17	0,17	0,17	0,17	0,14	0,07	0,03

- 5.- **QUE**, las solicitudes de derechos de aprovechamiento tramitadas en expedientes administrativos **ND-0802-4415** y **ND-0802-4512**, que recaen sobre las mismas aguas superficiales y corrientes del Río Las Papas, alcanzan a un caudal de 27 metros cúbicos por segundo, de uso no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, en subsidio eventual, no existiendo caudales disponibles para satisfacer las dos solicitudes de manera simultánea.
- 6.- **QUE**, considerando lo establecido por el artículo 145 del Código de Aguas y teniendo presente que el caudal mínimo solicitado en el Río Las Papas es de 07 metros cúbicos por segundo, se ha establecido en el Informe Técnico Complementario N° 186 de 27 de mayo de 2019 la siguiente cuota de remate, expresada en metros cúbicos por segundo.

Cuota de Remate:

Caudales	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
Q Permanente	0	0	0	0	0	1	0,94	0,84	0,58	0,23	0,12	0,1
Q Eventual	0,25	0,19	0,24	0,53	1,86	1,95	2,09	1,73	1,2	1,04	0,68	0,52

RESUELVO:

1.- APRUÉBANSE las siguientes bases para el remate de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, de aguas superficiales y corrientes del Río Las Papas, de ejercicio permanente y discontinuo, de ejercicio eventual y continuo, en la provincia y Región del Biobío, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 142 y siguientes del Código de Aguas y a las normas que a continuación se señalan:

1.1.- A la subasta de los derechos de aprovechamiento no consuntivo sobre las aguas superficiales y corrientes del Río Las Papas, podrán concurrir el/los solicitantes: Inversiones y Asesorías Andeshidro S.A. y Patricio Andrés Rodolfo Del Pilar Dunn Baladrón, el Fisco y cualquiera de las instituciones del Sector Público en igualdad de condiciones. Además, por tratarse de una solicitud que recae sobre aguas superficiales podrá concurrir también cualquier persona, según lo dispone el artículo 144 del Código de Aguas.

1.2.- Por no encontrarse la solicitud de derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales, objeto del remate, dentro de una zona fronteriza, no procede solicitar la autorización a que se refiere el artículo 5º del DFL Nº 83 de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

1.3.- Acumúlense los expedientes ND-0802-4415 y ND-0802-4512, en los cuales se encuentran las solicitudes de derechos de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales, que originaron el presente remate.

1.4.- El aviso de remate será redactado por el Sr. Director Regional de la Región del Biobío y contendrá el extracto a que se refieren los artículos 142 y 143 del Código de Aguas. El referido aviso se publicará en un matutino de Santiago y en un diario o periódico de la comuna, provincia o capital de la Región en que se encuentra ubicada la sección de la corriente o la fuente natural en la que solicitó la concesión de derechos. En dicho aviso se indicarán la fecha, hora y lugar de la subasta, debiendo mediar, a lo menos, diez (10) días entre la última publicación y el remate. La Dirección General de Aguas de la Región del Biobío, comunicará por carta certificada a los solicitantes, la fecha, hora y lugar de celebración de la subasta.

1.5.- La subasta se efectuará en dependencias de la Dirección General de Aguas de la Región del Biobío, ubicada en calle Arturo Prat Nº 501, 6º Piso, de la ciudad de Concepción, ante el Sr. Director Regional de este Servicio, o ante su subrogante legal, en la fecha y hora determinada conforme al punto 1.4 de las presentes bases, y en forma continuada hasta el término de la subasta.

1.6.- Se subastará una cuota, la que será adjudicada al mejor postor. Por su parte el Fisco, las instituciones del Sector Público o cualquier persona interesada que participe de la subasta podrá adjudicarse la cuota a rematar, en iguales condiciones que los solicitantes. Se establece además, que la cuota para subastar los caudales disponibles o cuota, se iniciarán desde el valor que a continuación se detalla:

Río Las Papas

Cuota de Remate: Valor \$ 14.723.254 (catorce millones setecientos veinte tres mil doscientos cincuenta y cuatro CLP).

1.7.- El punto de captación y restitución del derecho que se subastan pueden ser los mencionados a continuación:

1.7.1.- Captación: Norte: 5.884.800 metros y Este: 273.000 metros.

Restitución: Norte: 5.886.925 metros y Este: 272.150 metros.

Las coordenadas están referidas al Datum Provisorio Sudamericano de 1956, Huso 19, correspondientes a las indicadas en el expediente ND-0802-4415.

1.7.2.- Captación: Norte: 5.884.000 metros y Este: 273.350 metros.
Restitución: Norte: 5.887.430 metros y Este: 272.000 metros.

Las coordenadas están referidas al Datum Provisorio Sudamericano de 1956, Huso 19, correspondiente al indicado en el expediente ND-0802-4512.

1.8.- El área A comprometida desde el punto de vista de la disponibilidad para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, una vez que se adjudiquen los derechos involucrados en el remate, corresponde al área comprometida aguas arriba del punto de captación del expediente **ND-0802-4512**, correspondiente al punto definido por las coordenadas U.T.M Norte: 5.884.000 metros y Este: 273.350 metros. Las coordenadas están referidas al Datum Provisorio Sudamericano de 1956, Huso 19.

1.9.- El caudal ecológico mínimo a resguardar en los puntos de captación señalados en el punto 1.7 y 1.8 para el Rio Las Papas, no podrán ser inferior a:

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
Q Eco A	0,02	0,01	0,01	0,01	0,05	0,17	0,17	0,17	0,17	0,14	0,07	0,03

1.10.- Los caudales subastados sólo podrán ser captados y restituidos en los puntos indicados en el numeral **1.7** de esta resolución, los que se establecerán en la Resolución que constituya los derechos subastados, previa elección por parte del adjudicatario de uno de ellos, opción que deberá quedar determinada al momento de la subasta.

El adjudicatario deberá dejar pasar aguas abajo del punto de captación los caudales mínimos que se detallan en el número **1.9** de la presente Resolución para preservar las condiciones ecológicas del sector.

1.11.-Respecto de los derechos eventuales involucrados en este remate, es preciso tener presente lo establecido en el artículo 18 del Código de Aguas, el cual señala que el ejercicio de los derechos eventuales queda subordinado al ejercicio preferente de los derechos de la misma naturaleza otorgados con anterioridad.

1.12.-Con el objeto de asegurar la seriedad de las ofertas, los interesados en la subasta, deberán hacer entrega, previa al acto de adjudicación, de una garantía en dinero efectivo o vale vista bancario al portador o a la orden del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, por un monto equivalente al 10% del valor mínimo del total del valor la cuota a subastar. Si el adjudicatario o adjudicataria hubiere garantizado su oferta por medio de un vale vista al portador, deberá endosarlo a favor del Ministerio Obras Públicas, al momento de suscribir el Acta a que se refiere el resuelvo **1.20** de estas Bases. Si el adjudicatario se desiste de la adquisición, perderá dicha garantía, y la Dirección General de Aguas quedará facultada para constituir el derecho de aprovechamiento a favor del postor que hubiera hecho la oferta inmediatamente inferior a aquella que se adjudicó el remate.

1.13.-En el evento de no adjudicarse los solicitantes algunas de las cuotas en la subasta, la Dirección General de Aguas procederá a denegar sus peticiones, las cuales dieron origen al remate, lo que se realizará una vez concluida la subasta, y en forma independiente de si las cuotas ofrecidas fueron adjudicadas o no a las otras personas autorizadas para participar en ella.

En caso de no presentarse postores, la Dirección General de Aguas procederá a denegar las solicitudes de los derechos de aprovechamiento que generaron el presente remate.

1.14.- El monto de las ofertas en el remate, se efectuará sobre la base de un precio al contado. Sin embargo, el o los adjudicatarios podrán pagar el valor de la adjudicación en anualidades iguales y en un plazo que no exceda de cinco años. En el caso que el adjudicatario prefiera pagar el precio de la adjudicación en anualidades, deberá indicarlo y especificarlo así al momento de suscribir el acta de la subasta.

En caso de que el o los adjudicatarios, sea cualquiera de los solicitantes, podrán imputar al precio del remate los costos procesales que hubiesen incurrido en la tramitación de sus solicitudes, que corresponden a los gastos de publicaciones y difusión radial de las mismas efectuadas de conformidad a la ley y aquellos originados con ocasión de la inspección ocular, que señala el artículo 135 del Código de Aguas, según lo dispone el artículo 144 inciso segundo del mismo cuerpo legal.

1.15.- El pago del valor de la adjudicación al contado o de la primera cuota que corresponda, si la adjudicación se pagare a plazo, se hará al momento de la suscripción de la escritura pública, indicada en número **1.19** de estas bases, por el equivalente en dinero efectivo al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha. Se imputará al valor total o de la primera cuota según corresponda, lo pagado por el adjudicatario a título de la garantía, si tal cuota fuera igual al monto de la garantía, se tendrá por pagada la cuota. Si la primera cuota fuera superior al monto de la garantía, sólo deberá pagarse la diferencia entre ambas sumas.

En el caso que el precio de la adjudicación se pague a plazo, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, éste se dividirá en el número de anualidades que fije el adjudicatario, las que no podrán exceder de cinco, y el valor que se adeude quedará fijado en Unidades de Fomento, sujeto al respectivo reajuste de esta Unidad, debiendo el adjudicatario pagar además un interés del 8% anual, el que se calculará sobre el capital reajustado en la forma citada.

La primera anualidad será pagada al momento de suscribirse la escritura pública a la que ya se hizo referencia, en dinero efectivo o a través de uno o más vales bancarios a nombre del Ministerio de Obras Públicas, por la suma que sea equivalente en dinero efectivo al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha. A la primera cuota o anualidad se imputará lo pagado a título de garantía.

Las cuotas posteriores vencerán en el mismo mes y día de los años siguientes, o al siguiente hábil si aquellos fueren inhábiles, siendo pagaderas según el valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha en que corresponda efectuar los pagos.

El no pago de una cuota hará exigible el pago de todas las cuotas que se adeuden, las cuales se entenderán de plazo vencidas.

1.16.-El saldo del precio se garantizará con hipoteca sobre el derecho de aprovechamiento de aguas adjudicado, gravamen que se constituirá en la misma escritura pública de adjudicación, y la cual se inscribirá conjuntamente con el derecho de aprovechamiento constituido en el respectivo Registro de Hipotecas y Gravámenes.

1.17.- Los derechos de aprovechamiento se adjudicarán al mejor postor.

1.18.- Al término de la subasta, se deberá levantar un acta por el funcionario del Servicio designado para este efecto, la cual se incorporará a la Resolución que constituya el derecho a favor del adjudicatario. En dicha Acta se consignará el valor del derecho de aprovechamiento subastado fijado en Unidades de Fomento de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de la subasta y la forma de pago elegida por el adjudicatario, además, de las posturas inmediatamente inferiores a la del o de los adjudicatarios. Esta Acta deberá ser firmada por el adjudicatario y el Sr. Director Regional de Aguas de la Región del Biobío o ante su subrogante legal.

- 1.19.-** La resolución que constituya los derechos de aprovechamiento se sujetará a lo establecido por el artículo 149 del Código de Aguas y se reducirá a escritura pública dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su notificación al o a los adjudicatarios respectivos. La referida escritura pública será suscrita por el adjudicatario y por el Sr. Director Regional de Aguas de la Región del Biobío.
- 1.20.-** La notificación se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 del Código de Aguas; en el evento de que él o los adjudicatarios no hayan tenido la calidad de solicitante(s) podrán fijar su domicilio al momento de suscribir el acta del remate.
- 1.21.-** Vencido el plazo de 30 días desde la fecha de toma de razón de la resolución que constituyó el derecho de aprovechamiento, o al día hábil siguiente, sin que se haya extendido la escritura pública, por causas imputables al o los adjudicatarios, se le tendrá por desistido y perderá lo pagado a título de garantía, dictándose la Resolución pertinente que deje sin efecto la Resolución que constituyó el derecho, y se procederá a denegarle los derechos de aprovechamiento. En este caso, se le adjudicará la cuota al postor quien haya efectuado la oferta inmediatamente inferior al adjudicatario que se le tuvo por desistido, incorporándose el acta de la subasta a la Resolución que constituya el derecho a su favor, la que se sujetará a lo establecido por el artículo 149 del Código de Aguas. Dicha resolución será reducida a escritura pública dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su notificación, que se practicará de acuerdo al artículo 139 del mismo Código.
Dicha escritura será suscrita por el adjudicatario y el señor Director Regional de Aguas de la Región del Biobío, siendo aplicable a este adjudicatario lo dispuesto en los números **1.17, 1.18**, de esta Resolución.
En el evento de que no se extienda la escritura por causa imputable al nuevo adjudicatario se le tendrá por desistido y se dictará la Resolución pertinente que deje sin efecto la Resolución que le constituyó el derecho y se procederá a denegarle los derechos de aprovechamiento objeto de la subasta, correspondiéndole todo lo señalado anteriormente al postor siguiente y así sucesivamente.
- 1.22.-** Los gastos notariales de la escritura pública, inscripciones y demás que deriven de la subasta, serán de cargo del adjudicatario, salvo los relacionados con los avisos del remate que serán de cargo de la Dirección General de Aguas.
- 1.23.-** Dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de suscripción de la escritura pública, el adjudicatario respectivo, deberá presentar a la oficina Regional del Servicio, copia autorizada de dicha escritura y copia de las inscripciones del derecho de aprovechamiento constituido, en el Registro de propiedad de Aguas, y la hipoteca en el caso que corresponda, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, y solicitar su registro en el Catastro Público de Aguas.
- 1.24.-** El pago de la última cuota faculta al adjudicatario o al titular del derecho de aprovechamiento a la fecha, para solicitar a este Servicio que proceda al alzamiento de la hipoteca.
- 2.-** En conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas y atendido el hecho que el solicitante Patricio Andrés Rodolfo Del Pilar Dunn Baladrón, no designó domicilio dentro de los límites urbanos del lugar de la oficina en que efectuó la presentación, la presente Resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación, sin perjuicio de ello comuníquese la presente resolución mediante carta certificada a la dirección calle Badajoz nº 1973, parque residencial Laguna Grande, San Pedro de la Paz, Provincia de Concepción y Región del Biobío.
- 3.-** En conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas y atendido el hecho que la solicitante Inversiones y Asesorías Andeshidro S.A., no designó domicilio dentro de los límites urbanos del lugar de la oficina en que efectuó la presentación, la presente Resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación, sin perjuicio de ello comuníquese la presente resolución mediante carta

certificada a la dirección Nueva Lyon N°0170, Oficina 1101, comuna de Providencia,
Provincia de Santiago y Región Metropolitana.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MMA/RSB/ICH/ich

Exp:

ND-0802-4415

ND-0802-4512

Proceso N° _____



MAURICIO MELO ACUÑA
ING. AGRÓNOMO
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DEL BÍO BÍO